

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4958/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de octubre de 2022	Sentido: <b>SOBRESEER</b> la respuesta por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074822001968	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Cuántas manifestaciones de construcción a se recibieron en todo enero 2022? -Indicar metros cuadrados de construcción -descripción detallada de los trabajos a realizar -Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante -Ubicación -cuanta con visita de verificación? -cuánto pagó por derechos?	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de oficios adjuntos se pronuncia por los requerimientos de la persona solicitante, señalando su clasificación, así como el anexo de un cuadro de manifestaciones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconformo por la entrega de información Incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	n/a	
Palabras Clave	Manifestaciones, construcción, metros.	

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4958/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	11
Resolutivos	24

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 19 de Agosto de 2022, se recepciono a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074822001968, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

cuántas manifestaciones de construcción a se recibieron en todo enero 2022?

-Indicar metros cuadrados de construcción

-descripción detallada de los trabajos a realizar

-Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante

-Ubicación

-cuanta con visita de verificación?

-cuánto pagó por derechos?

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Ampliación del plazo.** En fecha 24 de agosto de 2022 el sujeto obligado realizo la ampliación del plazo a través de oficio sin numero, solicitandola debidmanete.

**III. Respuesta del sujeto obligado.** El 01 de septiembre de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2178/2022 de fecha 31 de agosto de 2022 emitido por su Subdirección de Licencias, en el que señala lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y en los archivos digitales que obran en la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones; localizando dos antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción tipo A en enero de 2022.

Se anexa tabla con fecha de ingreso, tramite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m<sup>2</sup>).

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

Adjunto al presente podrá encontrar la información tal como obra en los archivos de esta unidad administrativa, lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Por lo que respecta al nombre, resulta relevante hacer de su conocimiento que dicha información es susceptible de ser resguardada al ser un dato personal, el cual es considerado como confidencial, conforme a los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, los cuales indican lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (Sic)

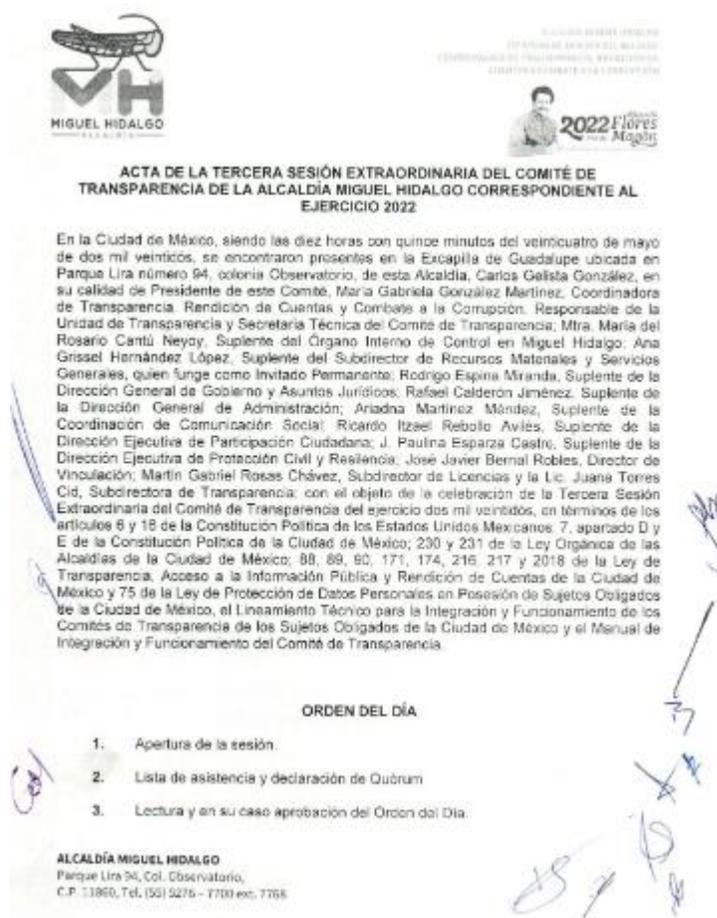
Fecha De Ingreso	Trámite	Tipo de Obra	Dirección	Superficie Total Por Construir U Ocupada Por Uso (m <sup>2</sup> )
13-ene-22	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	A	2A. CDA. CION. DE LA LUZ 3 , COL. AHUEHUETES ANAHUAC, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11450	64.85
21-ene-22	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	A	FERROCARRIL DE CUERNAVACA 169 , COL. ANAHUAC I SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320	62.60

*Así mismo realiza la entrega del Acta de entrega de clasificación:*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

(Sic)

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 07 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

*“Omite la siguiente información: -descripción detallada de los trabajos a realizar -Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante -Ubicación -cuánto pagó por derechos? Se limitó a clasificar la información como confidencial, cuando claramente no se piden datos personales*  
(Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 12 de septiembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 27 de septiembre de 2022, el sujeto obligado rindió sus Alegatos y manifestaciones de derecho a través de Oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2948/2022 emitido por la Subdirección de Ordenes y Verificaciones y el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/3156/2022 emitido por su Subdirección de Licencias.

**Vistas las constancias que integran el presente expediente se tienen por presentadas, y posteriormente se tomaran en conjunto para el estudio de fondo de la presente resolución.**

**VI. Cierre de instrucción.** El 07 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**c) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Una vez precisado lo anterior y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la Emisión de manifestaciones contenidas en los oficios señalados en el numeral V. del apartado de antecedentes de esta resolución, que en forma de respuesta complementaria sustentan los requerimientos de la persona recurrente.

En este orden de ideas, este Órgano Garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

**Solicitud de Información:**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado conocer cuántas manifestaciones de construcción a se recibieron en todo enero 2022, Indicar metros cuadrados de construcción, descripción detallada de los trabajos a realizar, Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante, Ubicación, cuanta con visita de verificación, cuánto pagó por derechos.

**RESPUESTA INICIAL:** En respuesta el sujeto obligado, se pronunció respecto de la información, peticiónada, así como anteceden en el numeral III. Del apartado de antecedentes de esta resolución dando contestación a sus precisiones;

Es de lo anterior que la persona se agravo específicamente de que la información otorgada por el sujeto obligado es incompleta, ya que no omitió contestar, la descripción detallada de los Trabajos a Realizar- Persona Moral o Física, en caso de ser Moral, indicar la razón social del Solicitante, ubicación, el pago de derechos

**Respuesta Complementaría:** Ahora bien, en atención a los agravios esgrimidos por la persona recurrente el sujeto obligado a través de oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2948/2022, en donde señala lo siguiente:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remiten las siguientes documentales:

- Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1521/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Órdenes de Verificación, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3156/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/ISO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

#### OFICIO AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/031/2022

En atención al oficio citado al rubro de fecha 21 de septiembre del 2022, en el que hace referencia al Recurso de Revisión RR.IP.4958/2022, diverso INFOCDMX/RR.IP.4958/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 en donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) **admitió** el recurso de revisión indicado al rubro, respecto de la respuesta brindada de manera inicial a la solicitud de información con folio **092074822001968**.

**Misma que esta Subdirección a mi digno cargo, dio contestación mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1252/2022, de fecha 25 de agosto del 2022, por lo que en el tenor de la respuesta con número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2178/2022 de fecha 31 de agosto del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias.**

Se robustece la respuesta dada con antelación, debido a que en el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2178/2022, se anexa tabla con fecha de ingreso, tramite tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2), mediante la cual refieren:**

Comisionada ponente: María del Carmen  
 Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

Fecha de ingreso	Trámite	Tipo de obra	Dirección	Superficie total por construir u ocupada por uso (m <sup>2</sup> )
13-ene-22	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	A	2ª CDA. C/JON. DE LA LUZ 3, COLONIA AHUEHUETES, ANAHUAC, A LCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11450	64.85
21-ene22	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	A	FERROCARRIL DE CUERNAVACA 169, COLONIA ANAHUAC I SECCION, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11450	62.60

\*....." (sic).

Que respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con el número de folio: **092074822001968**, ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual refieren:

"cuantas manifestaciones de construcción a se recibieron en todo enero del 2022?

- Indicar metros cuadrados de construcción
- Descripción detallada de los trabajos a realizar
- Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante
- Ubicación
- Cuanta con visita de verificación?
- Cuánto pagó por derechos?" (sic).

...

Esta subdirección le informa que conforme a mis facultades y lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos como son el artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción II de la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México** y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la **Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**; en ejercicio de las funciones asignadas en el **Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo** con número de registro **MA-20/170621-OPA-MIH-I-O10119** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha primero de julio de 2021 y en la página oficial de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a través del siguiente enlace electrónico <http://miguelhidalgo.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>, así como en relación al nombramiento otorgado por al Alcalde al suscrito para el desempeño de las funciones encomendadas, hago de su conocimiento, que se da respuesta a los siguientes cuestionamientos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Cuántas manifestaciones de construcción a se recibieron en todo enero del 2022?</p>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, Incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b><u>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</u></b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar metros cuadrados de construcción</li> </ul>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b><u>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</u></b></p>

TRAEVAP

<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción detallada de los trabajos a realizar</li> </ul>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b><u>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</u></b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante</li> </ul>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b><u>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</u></b></p>

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cuanta con visita de verificación?</b></li> </ul>	<p>Que respecto a la respuesta con número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2178/2022 de fecha 31 de agosto del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En ambos domicilios no se encontró antecedente alguno de ejecución de visitas de verificación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cuánto pagó por derechos?</b></li> </ul>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</b></p>

**Oficio: AMH/DGGAJ/DERA/SL/3156/2022**

“En términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente, en el tenor de las documentales que se adjuntan al presente oficio y en virtud de dar atención al recurso de mérito, **realizar las manifestaciones, alegatos que a derecho correspondan y/o remitir las pruebas que estimen pertinentes.**”

Al respecto de los agravios señalados por el recurrente consistentes en: “...Descripción detallada de los trabajos a realizar...”, al respecto se informa:

FOLIO 092074822001968

Domicilio	Descripción detallada de trabajos
2ª Cerrada Callejón de la Luz No. 3, Col. Ahuehuetes Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11450	Obra Nueva, Habitacional, Niveles: 01, Sótanos: 1 Viviendas: 01
Ferrocarril del Cuernavaca No. 169, Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P 11320	Obra Nueva, Habitacional, Niveles: 01, Viviendas: 01

Ahora bien por lo que respecta a: “persona moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante...”, se manifiesta que en cuanto al nombre del peticionario es considerado como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21,169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Alcaldía Miguel Hidalgo

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

Ahora bien, en cuanto a la ubicación ha quedado establecida en el cuadro de texto que antecede.

Por lo que respecta al pago de derechos se informa:

FOLIO 092074822001968

Domicilio	PAGO DE DERECHOS
2ª Cerrada Callejón de la Luz No. 3, Col. Ahuehuetes Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11450	\$3,249.00
Ferrocarril del Cuernavaca No. 169, Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320	\$6,732.00

Por último respecto de los agravios consistentes en: "Se limitó a clasificar la información como confidencial, cuando claramente no se piden datos personales", dicha aseveración es carente de sustento, como ha quedado de manifiesto en líneas que anteceden.

Alcaldía Miguel Hidalgo  
Av. parque Lira 94  
Tel. (55) 5276 77 00

Adjunta al presente podrá encontrar la siguiente documentación:

Solicitud	Numero Manifestaciones
FOLIO 092074822001968	<b>FMH-A-001-2022.</b> Consistente en 03 (TRES) fojas sin testar dato alguno. <b>FMH-A-002-2022.</b> Consistente en 03 (TRES) fojas sin testar dato alguno.

En virtud de lo anterior, se desprende con la Entrega de Respuesta complementaria así como de alegatos y manifestaciones en el periodo de substanciación de Cierre de Instrucción, el sujeto obligado atendió las precisiones faltantes motivo de agravio

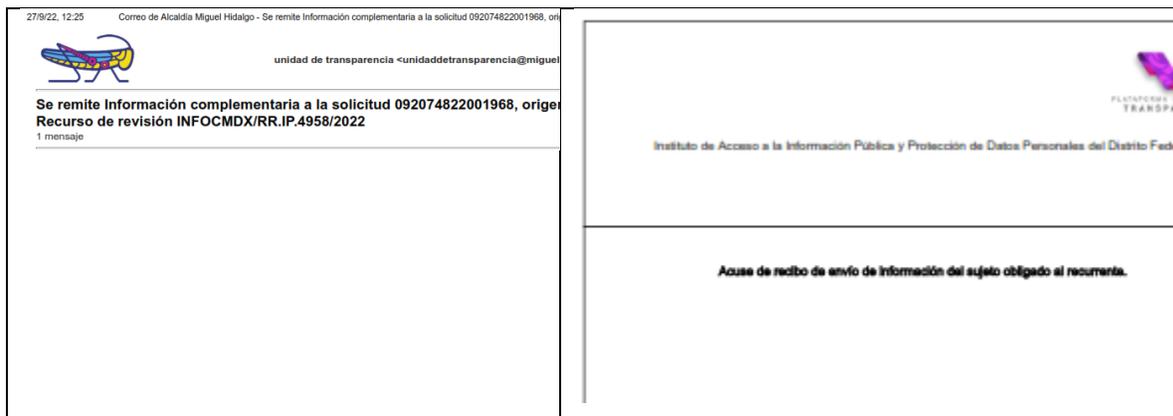
**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

de la persona recurrente, así mismo se evidencia que se notificó por los medios señalados por la persona recurrente

### Notificación respuesta complementaria a la persona recurrente



A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, por la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente a las inconformidades que constituyeron su agravio.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada Por los medios señalados por la persona recurrente

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**<sup>3</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

**Artículo 32.**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis **aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

**ADMINISTRATIVAS. 4; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>5</sup>**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

### **CRITERIO 07/21**

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o***

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

*un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

**Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4958/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/JSHV**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO